FUNDAMENTOS

La propuesta de aumento de la tarifa efectuada por la distribuidora de energía EdERSA por la prestación del servicio en Río Negro, ha puesto en discusión los costos de dicho servicio, así como la tasa de ganancia que genera la actividad.

Entre dichos costos está la adquisición de energía que la distribuidora realiza y que, conforme la legislación vigente, corresponde sea trasladada íntegramente, sin quitas ni agregados, a la tarifa que debe pagar el usario. Con lo cual el costo de compra de la energía generada se constituye en un componente esencial de dicha tarifa.

Al analizar dicho costo dentro de la tarifa que percibe actualmente EdERSA se percibe claramente que la distribuidora compra la energía a un precio notablemente superior al del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) porque supuestamente respeta un contrato de abastecimiento celebrado años atrás, antes de la privatización, entre la entonces ERSE y la Turbine Power Co S.A. (TPC).

El contrato de concesión originario (celebrado el 17/12/93) fue la consecuencia del concurso público especial nº 02/93 para la construcción de una usina térmica que abasteciera todo el sistema de distribución interconectado al sistema nacional, con el objeto de "obtener adecuadas condiciones de compra que mejoren las existentes en el mercado eléctrico mayorista y posibilitar reducir la tarifa al usario final (el subrayado es nuestro).

Sin embargo, a seis años de aquel convenio, privatizada que fue la ERSE y transferido el 90% de su capital accionario, el objetivo no sólo parece no haberse logrado, sino que, por el contrario, la energía que distribuye EdERSA se está adquiriendo a un precio superior al del MEM y la tarifa que se aplica al usario no ha bajado sino que ha aumentado.

Qué ocurrió en el medio para que éste sea el resultado de hoy? Se han dictado numerosas normas, se modificó el marco regulatorio, ha habido renegociación del contrato originario entre Turbine Power Co y EdERSA. Establecer entonces las causas de este resultado desfavorable para el usuario rionegrino debe ser un objetivo de rápida concreción, máxime en momentos en que la opinión pública observa con preocupación cómo se pretende establecer un nuevo aumento en la tarifa eléctrica.

Y la Legislatura rionegrina debe intervenir en uso de facultades que le son propias (artículo 139, inciso 3) de la Constitución de Río Negro) para dejar en claro desde el pluralismo que ningún interés puede ser más importante que el interés general.

Por ello:

Firmantes: Iván Lázzeri, Juan Manuel Muñoz, Olga Massaccesi, Fernando Chironi, Alfredo Lassalle, Juan Accatino, María Sosa, Roberto Medvedev, Víctor Medina, Guillermo Wood y Ana Barreneche.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Creación y fin: Créase una Comisión Investigadora para el análisis y evaluación del contrato celebrado entre las empresas Turbine Power Co y Energía Río Negro Sociedad del Estado, para el abastecimiento de energía eléctrica y sus modificaciones y que, en especial, tendrá por objeto:

a) Analizar el contrato original suscripto entre ERSE y Turbine Power Co el 17 de diciembre de 1993 y sus modificaciones desde el año 1993 a la fecha.

b) Determinar las causas de la variación de la tarifa desde el año 1993 a la fecha.

c) Verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes.

d) Evaluar el desarrollo de la relación contractual y su incidencia en la tarifa que pagan los usuarios.

e) Analizar la incidencia de dicho contrato y sus modificaciones en el proceso de privatización de la ERSA.

Artículo 2°.- Integración: La Comisión que se crea en el artículo 1° estará integrada por cuatro (4) legisladores de la mayoría, dos (2) de la primera minoría y uno (1) por cada uno de los restantes bloques que conforman la Legislatura provincial.

Artículo 3°.- Atribuciones: La Comisión está facultada para requerir informes y colaboración a entidades públicas y privadas, contratar asesoramiento técnico, designar profesionales y asesores que considere necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido y realizar todos los actos conducentes a esclarecer las razones y fundamentos que llevaron al Estado provincial, por intermedio de sus empresas ERSE, ERSA y EdERSA, a contratar con la Turbine Power Co.

Artículo 4°.- Obligación de los organismos públicos: Los organismos del sector público provincial que cuenten con información o documentación referida al tema deberán elevar los antecedentes a la Comisión creada en la

presente.

Artículo 5°.- Informe y plazos. La Comisión tendrá un plazo máximo de noventa (90) días desde la fecha de su constitución para realizar sus tareas, debiendo elevar el informe final a la Comisión de Labor Parlamentaria.

Artículo 6°.- Constitución. La Comisión se constituirá dentro de los quince (15) días seguientes a la entrada en vigencia de la presente.

Artículo 7°.- Gastos. Los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión serán imputados al presupuesto de la Legislatura provincial.

Artículo 8°.- Vigencia. La presente entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 9°.- De forma.